



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca 3 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, demanda remitida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, la cual había sido allegada por reparto para el estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 5 de marzo de 2021

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-001-2020-00317-00
Demandante : Rebeca Tarazona Díaz
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia : Auto inadmite demanda

Una vez revisada la demanda para efectos de su admisión, se evidencia que la misma no reúne los requisitos formales, teniendo en cuenta que el artículo 160 del CPACA señala que

“ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

En razón a lo anterior, al revisarse la demanda encuentra el Despacho que la parte demandante a través de la abogada Laura Marcela López Quintero aporta demanda y anexos, sin incluir, o al menos de manera completa, poder en el cual obre la antifirma que demuestre se ha conferido por parte de Rebeca Tarazona Díaz, conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se procederá a inadmitir la presente demanda, y se concederá a la parte actora el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que acredite el otorgamiento del poder dentro del proceso de la referencia, so pena de rechazo de demanda conforme a lo establecido en el 2 del artículo 169 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda presentada por Rebeca Tarazona Díaz en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se sirva acreditar el otorgamiento del poder dentro del proceso de la referencia so pena de rechazo de demanda conforme a lo establecido en el 2 del artículo 169 del CPACA.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

El escrito de subsanación, debe cumplir de igual forma con la carga establecida en el numeral 8 del artículo 35 de la ley 2080 de 2021, la cual corresponde a la parte demandante remitir dicho escrito a este juzgado y a la contraparte de forma simultánea.

Tercero: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO
JUEZ